

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO
RADICACIÓN: N º 25-807-40-89-001-2018-00036-00
DEMANDANTE: LILIA DOLORES MARTÍN DE VALBUENA
DEMANDADO: GABRIEL DE DOLOROSA MARTÍN ALFONSO Y OTROS

Tibirita, Cund., mayo cuatro (4) del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, con relación al dictamen pericial decretado de oficio y presentado por el perito JORGE EDUARDO FORERO TORRES, del mismo se advierte que no cumple en su integridad con los requisitos mínimos señalados en el artículo 226 del C.G.P., por lo que en aras de sanear la irregularidad descrita, con fundamento en el artículo 132 del compendio procesal civil, y en concordancia con el artículo 42 No. 1º ibidem, habrá de requerírsele para que complemente el dictamen conforme a lo que impone el referido art. 226 del Estatuto General del Proceso.

Por lo brevemente señalado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

REQUERIR al perito designado JORGE EDUARDO FORERO TORRES, para que en el término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado electrónico de la presente decisión, se sirva complementar el trabajo pericial encomendado con las exigencias previstas en el art. 226 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
JUEZ
**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO MU­NIPAL DE LA CIUDAD DE TIBIRITA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
79ca18d387e81e9a51cb89625f92c6fd2307862e5cb102f765c0146841d08ae8
Documento generado en 04/05/2021 05:22:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>